



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00035

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: JOSE EFREN ARENAS ACOSTA CC: 1.093.738.644

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
04-03-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00177

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: SHIRLEY ANDREA LIZARAZO NIETO CC: 1093780791

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Como quiera el apoderado de la parte actora allego folio del inmueble identificado con MI N° 260- 316572 de la oficina de Registro e Instrumentos públicos donde se evidencia la anotación de la orden de embargo decretada, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el SECUESTRO del inmueble identificado con MI N° 260-316572 de propiedad del demandado SHIRLEY ANDREA LIZARAZO NIETO CC: 1093780791, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00224

DEMANDANTE: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ CC: 13.471.522

DEMANDADO: OLMAN ALEXANDER OSPINA HERRERA CC: 70.328.433

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Se observa memorial allegado por el Dr. JOSE MAURICIO MEDINA DELGADO donde el demandante le confiere poder para actuar en el proceso en referencia y a su vez solicita se decrete medidas cautelares, por ser viable la solicitud, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 75, 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a reconocer personería jurídica y a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JOSE MAURICIO MEDINA DELGADO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior del inmueble de propiedad del demandado **OLMAN ALEXANDER OSPINA HERRERA CC: 70.328.433**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-244382**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CÚCUTA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2019-00982

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ CC: 17.580.368

DEMANDADO: LUZ ESTELA NIÑO GALLARDO CC: 37.366.765

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ CC: 17.580.368 y en contra de LUZ ESTELA NIÑO GALLARDO CC: 37.366.765.
- 2- Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo, decretada respecto al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-178455, debiendo remitirse copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que procedan de conformidad.
- 3- Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-178455, el cual fue constituido mediante escritura pública N° 2.435 del 7 de septiembre de 2016 de la Notaria Séptima del círculo de Cúcuta. Remítase copia del presente auto a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00013

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: FLOR EMILCE HENAO CC: 37.399.974

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que decreto medidas cautelares de fecha 27 de enero de 2022 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto al numeral segundo, siendo lo correcto SEGUNDO: ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 290664, propiedad del demandado: FLOR EMILCE HENAO CC: 37.399.974, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida ordenada y se sirva allegar constancia de la misma. y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 27 de enero de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00549

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: BENIGNO MONCADA CACERES CC: 88.255.547

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que decreto medidas cautelares de fecha 20 de agosto de 2021 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto al numeral segundo, siendo lo correcto SEGUNDO: ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-298603 propiedad del demandado BENIGNO MONCADA CACERES CC: 88.255.547, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida ordenada y se sirva allegar constancia de la misma. y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 20 de agosto de 2021.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00890

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: JORGE GIOVANNY COY MANCIPE CC: 88.201.298

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que decreto medidas cautelares de fecha 20 de enero de 2022 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto al numeral segundo, siendo lo correcto SEGUNDO: ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-296848 propiedad del demandado JORGE GIOVANNY COY MANCIPE CC: 88.201.298 , se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida ordenada y se sirva allegar constancia de la misma. y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 20 de enero de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**SEÑORES
NUEVA EPS S.A.**

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00676
DEMANDANTE: GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL
DEMANDADO: LEIDY ESPERANZA PEDROZA ROJAS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, el Despacho realizo consulta en la base de datos Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde se evidencia que el demandado se encuentra activo en régimen CONTRIBUTIVO en calidad de COTIZANTE en EPS SANITAS S.A.S, conforme lo anterior:

1. - No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.
2. - REQUIERASE a EPS SANITAS S.A.S para que allegue a este Despacho la información que pueda dar con la localización del aquí demandado LEIDY ESPERANZA PEDROZA ROJAS CC: 37.395.182, como es su lugar de residencia para efectos de que la parte actora Continúe con el tramite pertinente.
- 3.- agréguese al expediente el folio donde se evidencia la consulta realizada a la base de datos Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00040

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A

DEMANDADO: ALVARO JESUS BOTELLO CONTRERAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S, en respuesta a la medida de embargo comunicada allega memorial electrónico adjuntando el contrato que vincula laboralmente al señor Álvaro Botello, desempeñándose en el cargo de conductor de camioneta, devengando un salario mínimo legal vigente. acatando las estipulaciones del artículo 155 del código sustantivo del trabajo.

Conforme lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
04-03-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00742

DEMANDANTE: BANCO W

DEMANDADO: EDGAR ARMANDO SALAMANCA FANDINOY OTRO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de octubre del 2021 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto a omitir al demandado WALTER SALAMANCA SANCHEZ, siendo lo correcto: Pasa al despacho el presente PROCESO EJECUTIVO radicado bajo el No. 2021-00742 interpuesto por BANCOW S.A. identificado con Nit. 900.378.212-2 Representada por LINA MARIA MAYOR POSSO, actuando a través de apoderado judicial en contra de EDGAR ARMANDO SALAMANCA FANDINO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19.444.144 y WALTER SALAMANCASANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1232590136, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

PRIMERO: Ordenar a EDGAR ARMANDO SALAMANCA FANDINO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19.444.144 y WALTER SALAMANCASANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1232590136, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al BANCOW S.A. identificado con Nit. 900.378.212-2 Representada por LINA MARIA MAYOR POSSO, la siguiente suma de dinero. y no como allí quedó plasmado. lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 29 de octubre del 2021.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.

CMMP

Manzan
Correo



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

orte de Santander)
elefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00805

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION

DEMANDADO: JESUS ANDRES QUIROGA GOMEZ Y MARTHA CAMILA BARBOSA BARBOSA.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que decreto medidas cautelares de fecha 19 de noviembre del 2021 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto al numeral segundo, siendo lo correcto SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario o cualquier otro emolumento embargable devengado por la demandada MARTHA CAMILA BARBOSA BARBOSA CC: 1.094.351.259, como empleada de la empresa **COOPSERVICIVOS ASOCIADOS CTA.**_NIT. 800152394, Se requiere al señor pagador de **COOPSERVICIVOS ASOCIADOS CTA.**_NIT. 800152394, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103, Limítese la medida a la suma de (\$7.000.000.00) y no como allí quedó plasmado. lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 19 de noviembre del 2021.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
04-03-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00516

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION

DEMANDADO: LUIS EDUARDO VARELAS CARDONA Y JOSE MAURICIO PEÑALOZA VIVAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que decreto medidas cautelares de fecha 13 de agosto del 2021 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto al numeral primero, siendo lo correcto PRIMERO: decretar el embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado JOSE MAURICIO PEÑALOZA VIVAS CC: 88.211.900, por lo anterior se requiere al pagador de C.I CARBONES Y EXPORTACIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS NIT. 807006434-8 para que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Límitese la medida a la suma a la suma de (\$1.200.000.00). y no como allí quedó plasmado. lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 13 de agosto del 2021.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00496

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: RUTH BERENICE FRANCO MUÑOZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00707

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FRANCO EDWIN VEGA CORREDOR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de octubre del 2021 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto al numeral sexto, siendo lo correcto SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. representada Judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA conforme al endoso conferido por la parte actora. y no como allí quedó plasmado. lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 15 de octubre del 2021. En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00101

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: ANA DE JESUS LOPEZ QUINTERO CC: 36488510

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **ANA DE JESUS LOPEZ QUINTERO CC: 36488510**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-150788**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00101** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA DE JESUS LOPEZ QUINTERO CC: 36488510**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ANA DE JESUS LOPEZ QUINTERO CC: 36488510**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.624.564)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 215180211433.
- B. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$654.362)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 05 DE MARZO DEL 2021 hasta el día 27 DE ENERO DEL 2022.
- C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 28 DE ENERO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$233.622)**, Por concepto de comisiones tasadas.
- E. Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18.662)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- F. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$786.319)**, por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00100

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: JOSE DE LOS ANGELES AMAYA RAMIREZ CC: 5505071 y JOSE LUIS AMAYA

MARTINEZ CC: 1090399523

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **JOSE DE LOS ANGELES AMAYA RAMIREZ CC: 5505071**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-10770**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
04-03-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00100** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE DE LOS ANGELES AMAYA RAMIREZ CC: 5505071** y **JOSE LUIS AMAYA MARTINEZ CC: 1090399523**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSE DE LOS ANGELES AMAYA RAMIREZ CC: 5505071** y **JOSE LUIS AMAYA MARTINEZ CC: 1090399523**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

B. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$3.521.714)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 215180211655.

C. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$788.107)** Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 18 DE AGOSTO DEL 2020 hasta el día 11 DE FEBRERO DEL 2022.

G. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 12 DE FEBRERO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

H. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$212.344)**, Por concepto de comisiones tasadas

I. Por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$15.729)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.

J. Por la suma de **SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$704.342)**, por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00099

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4

DEMANDADO: ANDREY ESNEIDER PEÑARANDA ORTIZ CC: 1.090.481.877

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ANDREY ESNEIDER PEÑARANDA ORTIZ CC: 1.090.481.877**, en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLMENA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA AV. 6, CORPBANCA, CITY BANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA AV. 0, BANCO CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA Y MEGABANCO, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$44.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
04-03-2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandía

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzanilla (Corte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00099**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, representada legamente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANDREY ESNEIDER PEÑARANDA ORTIZ CC: 1.090.481.877**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **ANDREY ESNEIDER PEÑARANDA ORTIZ CC: 1.090.481.877**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **VEINTI UN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21.303.385)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 1090481877, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.955.139)** por concepto de intereses corrientes contados a partir del 31 de agosto de 2020, hasta el 27 de enero de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 04-03-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
samajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta



SEÑORES

BANCOS _____

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00098

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8

DEMANDADO: HERLA MILENA RAMIREZ NIÑO CC: 60.443.869

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **HERLA MILENA RAMIREZ NIÑO CC: 60.443.869**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-125645**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **HERLA MILENA RAMIREZ NIÑO CC: 60.443.869**, en las entidades BANCOLOMBIA S.A. BANCO CAJA SOCIAL BANCO DAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE BANCO AV. VILLAS BANCO AGRARIO BANCO BBVA BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$45.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

CMMP _____

Manzan...
Correo...

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.

orte de Santander)
telefax: 5922834

<https://www.ramaj...>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.competencia-multiple-de-cucuta)

Versión 0.0

Distrito Judicial de Cúcuta

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00098**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8**, representada legamente y actuando a través de endosatario en procuración en contra de **HERLA MILENA RAMIREZ NIÑO CC: 60.443.869**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **HERLA MILENA RAMIREZ NIÑO CC: 60.443.869**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8**, la siguiente suma de dinero:

3. Por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.674.783)**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré N° 8240090902, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a **ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB SAS.** representada Judicialmente por la Dra. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** conforme al endoso conferido por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 04-03-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
samajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00097

DEMANDANTE: SUJEIDI SALAZAR MELO CC: 1.093.910.665

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ RINCON CC: 1.093.745.428

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Conforme la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medida previa solicitada respecto al embargo y retención de sumas de dinero depositadas en entidades financieras; respecto al embargo de la mesada pensional se abstiene el Despacho de ordenar la medida de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 344 del C.S.T

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ RINCON CC: 1.093.745.428**, en las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BACO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA Y GNB SUDAMERIS, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.300.000.00)

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar las demás medidas solicitadas conforme lo referido en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 04-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Versión

laya, Cúcuta (Norte de Santander)

judicial.gov.co, Telefax: 5922834

oacho:

s-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

Distrito Judicial de Cúcuta



San José de Cúcuta, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00097** interpuesto por **SUJEIDI SALAZAR MELO CC: 1.093.910.665**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ RINCON CC: 1.093.745.428**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ RINCON CC: 1.093.745.428**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SUJEIDI SALAZAR MELO CC: 1.093.910.665**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC 2111 4011899, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 8 de octubre de 2020 hasta el 8 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ALIRIO MONROY RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-04-
2022 a las ___ a.m.


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcc@ramajudicial.gov.co

Microsistema

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>

Versión 0.0

Cúcuta

SEÑORES

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00096

DEMANDANTE: JHONY ARNULFO LOPEZ GALVIS CC: 88.220.371

DEMANDADO: YURLEY CAROLINA SAENZ QUINTERO CC: 1.090.438.568

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **YURLEY CAROLINA SAENZ QUINTERO CC: 1.090.438.568**, como empleado de la POLICIA NACIONAL.

Se requiere al señor pagador de POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 04-03-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMF

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00096** interpuesto por **JHONY ARNULFO LOPEZ GALVIS CC: 88.220.371**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YURLEY CAROLINA SAENZ QUINTERO CC: 1.090.438.568**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **YURLEY CAROLINA SAENZ QUINTERO CC: 1.090.438.568**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JHONY ARNULFO LOPEZ GALVIS CC: 88.220.371**, la siguiente suma de dinero:

C. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC 2111 3865976, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ALIRIO MONROY RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-04-
2022 a las ____ a.m.


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmcc@ramajudicial.gov.co
Microsistema

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-cucuta>



SEÑORES

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00095

DEMANDANTE: JEINNY PAOLA FERNANDEZ MUÑOZ CC: 27.895.293

DEMANDADO: JUAN CARLOS ROSAS ARIZA CC: 88.258.368

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **JUAN CARLOS ROSAS ARIZA CC: 88.258.368**, identificado con las siguientes características Vehículo placa: CUU 350, Camioneta CHEVROLET C-10, color BLANCO, año 1986, serie CC41TGV220750, motor TGV220750, matriculado en la oficina de Tránsito de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
04-03-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00095** interpuesto por **JEINNY PAOLA FERNANDEZ MUÑOZ CC: 27.895.293**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS ROSAS ARIZA CC: 88.258.368**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JUAN CARLOS ROSAS ARIZA CC: 88.258.368**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JEINNY PAOLA FERNANDEZ MUÑOZ CC: 27.895.293**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC 2111 3981035, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 6 de junio de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuta@ramajudicial.gov.co

Microsistema

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado03>

Versión 0.0

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Cúcuta

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00094

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: JONATTAN GELVEZ CAMARGO CC: 88275381 y SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ CC: 1090362371

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **JONATTAN GELVEZ CAMARGO CC: 88275381**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-155674**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de los demandados **JONATTAN GELVEZ CAMARGO CC: 88275381** y **SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ CC: 1090362371**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-248208**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzanera (Calle 100 No. 100-100, Barrio San José, Cúcuta, Departamento de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00094** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JONATTAN GELVEZ CAMARGO CC: 88275381** y **SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ CC: 1090362371**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JONATTAN GELVEZ CAMARGO CC: 88275381** y **SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ CC: 1090362371**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

B. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.244.944)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. **201180252240**.

B. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$576.063)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 18 DE FEBRERO DE 2021 hasta el día 11 DE FEBRERO DE 2022.

C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 12 DE FEBRERO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 241.132)**, Por concepto de honorarios y comisiones.

E. Por la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$15.925)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.

F. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$848.988)**, por concepto de gastos de cobranza

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **YURLEY VARGAS MENDOZA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-04-
2022 a las ___ a.m.

au
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00093**, interpuesto por **CARNES RAFIKO S.A.S NIT: 901.430.521-9**, representada legalmente por **RAFAEL MONROY CAPACHO CC:88.166.419** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1**, representado legalmente por **CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1**, representado legalmente por **CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578** o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **CARNES RAFIKO S.A.S NIT: 901.430.521-9**, representada legalmente por **RAFAEL MONROY CAPACHO CC:88.166.419**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 34.479.860)** por concepto de capital adeudado de las Facturas N° FE-603; FE-1034; FE-1069; FE-1079; FE-1110; FE-1140; FE-1144; FE-1158; FE-1169; FE-1192; FE:1205, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **NO ACCEDER** a lo solicitado en la pretensión Segunda, toda vez que conforme al título allegado no se estableció la garantía para esta obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 04-03-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1
Correo Institucional: j03pqc@ramajudicial.gov.co

Mi

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/ju>

Versión 0.0

de Cúcuta

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00092

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.128.535-8

**DEMANDADO: DIANA KATHERINE MARTINEZ ROJAS CC: 1093736947 y AURORA ROJAS ARIAS
CC:37255285**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **AURORA ROJAS ARIAS CC:37255285**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-150083**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00092**, interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.128.535-8**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIANA KATHERINE MARTINEZ ROJAS CC: 1093736947** y **AURORA ROJAS ARIAS CC:37255285**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **DIANA KATHERINE MARTINEZ ROJAS CC: 1093736947** y **AURORA ROJAS ARIAS CC:37255285**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

2. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.787.363)** por concepto de capital de capital contenido en el pagare número 204170248367, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUIINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (644.533)** por Concepto de intereses causados y no pagados surgido del capital enunciado anteriormente desde el 11 de Enero de 2020 hasta el día el 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 04-03-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

Distrito Judicial de Cúcuta



SEÑORES

BANCOS _____

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00091

DEMANDANTE: COMORIENTE S.A NIT. 807.004.655-1

DEMANDADO: SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1, representado legalmente por CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1**, representado legalmente por **CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578**, en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$6.000.000.oo)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1**, representado legalmente por **CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578**, denominado **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S., matrícula 225064** de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00091**, interpuesto por **COMORIENTE S.A NIT. 807.004.655-1**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1**, representado legalmente por **CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1**, representado legalmente por **CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578** o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COMORIENTE S.A NIT. 807.004.655-1**, la siguiente suma de dinero:

4. La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.588.168)** por concepto de saldo insoluto de la Factura Electrónica No. FE301-15891, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 380.138,00)**, saldo insoluto de la Factura Electrónica No. FE301-15892, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 04-03-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

Distrito Judicial de Cúcuta



SEÑORES

BANCOS _____

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00090

DEMANDANTE: MARIA MIRYAM PARADA CC: 27.673.273

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591**, en las entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$41.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591**, como empleado de la POLICIA NACIONAL.

Se requiere al señor pagador de POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$4.000.000.00)

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Góvalb G
EVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 04-03-
2022 a las ____ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00090** interpuesto por **MARIA MIRYAM PARADA CC: 27.673.273** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MARIA MIRYAM PARADA CC: 27.673.273**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JUAN MONTAGUT APARICIO**, conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 04-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso **MONITORIO** radicado bajo el **N° 2022-00089** interpuesto por **MERLY DAYANNA SANGUINO VILLAMIZAR CC: 1.090.512.391**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LISBEY ANDREINA ALVEAR OVALLOS CC: 1090490566**; para resolver la procedencia de la presente actuación, la cual reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 89, y, 420 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso. Previo al decreto de la medida cautelar solicitada por ser un proceso verbal, resulta imperativo que se allegue de manera previa la caución regulada en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado **LISBEY ANDREINA ALVEAR OVALLOS CC: 1090490566**, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante **MERLY DAYANNA SANGUINO VILLAMIZAR CC: 1.090.512.391**, las sumas de dinero que a continuación se relacionan o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G.P.

- A. por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000)** por concepto de Servicio de telefonía móvil y equipo financiado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículo 291 del C.G.P., según lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-031 de 2019 o en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado.

TERCERO: Dar el trámite de proceso Monitorio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso.

CUARTO: No acceder a la solicitud de la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar al doctor **MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 04-03-
2022 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00088

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: OSBAL RUIZ RIAÑO CC: 13.498.033

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **OSBAL RUIZ RIAÑO CC: 13.498.033**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$56.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
04-03-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00088**, interpuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con **NIT. 860.034.594-1**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSBAL RUIZ RIAÑO CC: 13.498.033**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **OSBAL RUIZ RIAÑO CC: 13.498.033**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con **NIT. 860.034.594-1**, la siguiente suma de dinero:

- Respecto al pagaré N° **317411020389**:
- 4. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$27.113.802)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.952.798)**, por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde Julio 27 de 2021 hasta enero 06 de 2022.
- 6. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$321.425)**, por concepto de "Otros", (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados desde Julio 27 de 2021 hasta enero 06 de 2022.
- Respecto al pagaré N° **4010860192861729**:
- 1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.285.938)** por concepto de capital contenido en el Pagaré, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$174.274)**, por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde Agosto 30 de 2021 hasta Enero 06 de 2022.
- 3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$176.930)**, por concepto de "Otros", (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados desde Agosto 30 de 2021 hasta enero 06 de 2022.
- Respecto al pagaré N° **4546000001249344**:



1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.151.574)** por concepto de capital contenido en el Pagaré, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$85.572)**, por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde noviembre 9 de 2021 hasta Enero 06 de 2022.
 3. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.450)**, por concepto de "Otros", (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados desde noviembre 9 de 2021 hasta enero 06 de 2022.
- Respecto al pagaré N° 5116960000248976:
6. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.965.404)** por concepto de capital contenido en el Pagaré, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 7. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$379.593)**, por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde agosto 30 de 2021 hasta Enero 06 de 2022.
 8. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$998.860)**, por concepto de "Otros", (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados desde agosto 30 de 2021 hasta enero 06 de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 04-03-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

an Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

Distrito Judicial de Cúcuta



SEÑORES

BANCOS _____

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00087

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: MARÍA YOMAIRA GIRALDO OROZCO CC: 60.364.392

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 3 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MARÍA YOMAIRA GIRALDO OROZCO CC: 60.364.392**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$41.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **MARÍA YOMAIRA GIRALDO OROZCO CC: 60.364.392** y NIT **60364392-2**, denominado **FÁBRICA DE CALZADO E INSUMOS ÁRTICOS PUNTO DE VENTA de matrícula 371044** de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
04-03-2022 a las ___ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00087**, interpuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con **NIT. 860.034.594-1**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARÍA YOMAIRA GIRALDO OROZCO CC: 60.364.392**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **MARÍA YOMAIRA GIRALDO OROZCO CC: 60.364.392**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con **NIT. 860.034.594-1**, la siguiente suma de dinero:

9. la suma de **VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$27.066.281)** por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 4593560002313698, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 04-03-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00086**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ZULAY JAIMES ARELLANOS CC: 27590834**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **ZULAY JAIMES ARELLANOS CC: 27590834**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

10. la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1,057,322.28)** por concepto de cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de octubre de 2021 a diciembre de 2021 y enero de 2022, más sus respectivos intereses moratorios.
11. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$557,695.43)** por concepto de intereses de plazo vencidos, correspondientes a los meses de octubre de 2021 a diciembre de 2021 y enero de 2022.
12. La suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$15,523,748.16)**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré N° 27590834, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-269558**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma



QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 04-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el No. **2022-00085** interpuesto por **RAIMUNDO ORDOÑEZ NIÑO CC: 5.394.653**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS” NIT: 800015934-1** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

El señor **RAIMUNDO ORDOÑEZ NIÑO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.394.653, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de la **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”** identificada con Nit. 800015934-1 Representada Legalmente por el señor **HENRY PATIÑO PINZÓN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.221.475 y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 22N No. 25-53 Lote 13 Manzana 186 Barrio Motilones de Cúcuta con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-104791 el cual proviene del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-104261, así mismo, según el barrio y las facturas de servicios públicos refieren el predio en la Calle 11 No. 2-59barrio Motilones de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-04-0774-0010-000,.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **RAIMUNDO ORDOÑEZ NIÑO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.394.653, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”** identificada con NIT: **800015934-1** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Calle 22N No. 25-53 Lote 13 Manzana 186 Barrio Motilones de Cúcuta con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-104791 el cual proviene del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-104261, así mismo, según el barrio y las facturas de servicios públicos refieren el predio en la Calle 11 No. 2-59barrio Motilones de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-04-0774-0010-000,.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEGUNDO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, en la Calle 22N No. 25-53 Lote 13 Manzana 186 Barrio Motilones de Cúcuta con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-104791 el cual proviene del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-104261, así mismo, según el barrio y las facturas de servicios públicos refieren el predio en la Calle 11 No. 2-59barrio Motilones de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-04-0774-0010-000. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético –formato PDF- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **N° 260-104791** y **260-104261**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **N° 260-104791**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 4-03-
2022 a las ___ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



SEÑORES

COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00162

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT:
804.015.582-7

DEMANDADO: NATIVIDAD QUINTERO DE FORERO CC: 27.593.186

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT: 804.015.582-7 representada legalmente y en contra de NATIVIDAD QUINTERO DE FORERO CC: 27.593.186
- 2- Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales hasta la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.629.964)**, a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT: 804.015.582-7
- 3- Ordenar la ENTREGA a la demandada NATIVIDAD QUINTERO DE FORERO CC: 27.593.186 de los depósitos que excedan la suma indicada anteriormente y los que se lleguen a descontar.
- 4- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 29 de Julio de 2020 sobre la mesada pensional devengada por NATIVIDAD QUINTERO DE FORERO CC: 27.593.186, debiendo remitirse copia del presente auto a COLPENSIONES para que procedan de conformidad.
- 5- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 02-03-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela

Correo Institucional: j03pqccmuc@cenc

Micrositio web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de>

Versión 0.0